

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 99

Jueves 25 de Abril

AÑO DE 1918

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CACERES

El señor Director general de Administración, en 22 del que cursa, me dice lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, contra providencia de ese Gobierno que le ordenó se abstuviese de cobrar el arbitrio ordinario sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Resultando: que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, al formar su presupuesto ordinario para el año de 1917, incluyó entre los ingresos la partida que creyó obtener del arbitrio ordinario de pesas y medidas, cuyo presupuesto fué aprobado por el Gobernador de Cáceres.

Resultando: que habiendo reclamado con posterioridad varios vecinos alegando que se había empezado a cobrar un arbitrio extraordinario con el carácter de ordinario, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, ordenó al

Ayuntamiento la abstención en su cobro.

Resultando: que contra tal providencia, se ha interpuesto el presente recurso, solicitando su anulación, tanto por haber sido ya aprobado el presupuesto por el propio Gobernador, cuanto por ser el arbitrio de los considerados como ordinarios por la ley municipal, autorizado además por el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Resultando: que el Gobernador informa que debe accederse á lo solicitado, ó sea á la anulación de su providencia, aduciendo en apoyo de su dictamen varias razones y distintas disposiciones legales.

Resultando: que se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Considerando: que de las afirmaciones hechas por la Alcaldía en su recurso, y confirmadas por el Gobernador en su informe, el arbitrio de que se trata, está consignado en el presupuesto municipal de Valencia de Alcántara como ingreso de carácter ordinario, cuyo presupuesto fué sancionado por el Gobernador de la provincia conforme al artículo 150 de la ley municipal.

Considerando: que en tal concepto el recurso interpuesto por varios vecinos de Valencia de Alcántara, contra este ingreso del presupuesto sancionado, no debió ser admitido ni tramitado, según el artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso del Alcalde de Valencia de Alcántara, y en su consecuencia revocar la providencia de ese Gobierno, que ordenó al Ayuntamiento se abstuviera de cobrar este impuesto ó arbitrio, que como ingreso figuraba en el presupuesto ordinario sancionado por dicha autoridad; todo ello sin menoscabo de las

acciones y derechos que los contribuyentes puedan ejercitar en tiempo y forma, respecto á la distribución y exacción de cuotas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de Cáceres.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se hace público en este «Boletín» para conocimiento de los interesados.

En la «Gaceta de Madrid» número 63, correspondiente al día 4 de Marzo de 1914, se halla inserto lo siguiente:

### SANIDAD

REAL ORDEN

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuación.

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos hospitalares ó enfermerías destinados al aislamiento, curación ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los remitirá aquel funcionario á la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con la multa administrativa máxima

que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el artículo 596 del Código Penal. Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leprerías, dis-

pondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el "Boletín Oficial" de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Febrero de 1914. — Sánchez Guerra. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. Los señores Alcaldes é Inspectores

municipales de Sanidad, darán cuenta de la existencia ó no existencia de lepra á este Gobierno á vuelta de correo. Cáceres 25 Abril 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

(MODELO QUE SE CITA)

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 19...

Provincia ..... Distrito ó partido judicial ..... Pueblo .....

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Observaciones, Estado, Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes, Si padece en la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales, Determinar cuáles á padecerla, Qué edad tenía cuando empezó á padecerla, Edad. Rows include names like 'M. el Rey Don Alfonso XIII' and 'Doña Victoria Eugenia'.

Fecha. El Inspector de Sanidad,

El Alcalde,

NOTA.— Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma. Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos u otros establecimientos donde se alberguen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modo y igualmente enviarán al Gobernador.

En la «Gaceta de Madrid», número 113, correspondiente al día 23 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, Rivas.

Universidad de Salamanca

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y Técnico de Cáceres.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito ó publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Salamanca 24 Abril de 1918.  
—El Rector, Salvador Cuesta.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DE

CACERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de los jumentos que al final se rese-

nan, hurtados de la dehesa «Casas de Carrasco» en la noche del 5 al 6 del actual, de la propiedad del vecino de Valdefuentes, Nicolás Lozano Rubio.

Y en caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren y no acreditaren satisfactoriamente haberlas adquirido de buena fe.

Dado en Cáceres á veintitres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo—El Secretario, Marcelino Rasero.

Señas de los semovientes

Una burra de siete años, de 1'23 metros de alzada, capa rucia, con hierro de la Compañía «La Agrícola Española» en la nalga izquierda.

Un burro entero, de un año, pelo castaño de un metro de alzada.

TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Barástegui, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias de Juan Benito Caballero y Juan Mateos Gómez, vecinos de Robledillo de Trujillo y que desaparecieron de aquel término municipal y sitio «Cuadrilla», la noche del veintidos de Marzo último, por cuyo hecho instruyo sumario con el número veintitres.

Y si fueren habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Trujillo á veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., Joaquín Mediavilla

Señas de las caballerías

Una burra de siete años, alzada 1'20 metros, capa castaña raza española, marca «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Otra de cuatro años, pelo rucio, alzada menos de regular, rezado el pelo del espinazo.

VALDEPEÑAS

Cédula de citación

Castelero Lorenzo, Bonifacio; domiciliado últimamente en Valdastillas (Cáceres), comparecerá dentro del término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Valdepeñas, con el fin de practicar una diligencia en orden de la Superioridad dimanante de causa seguida por lesiones con-

tra Enrique Juan Sala Domínguez.

Valdepeñas veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, F. de la Iglesia Pinilla.

ALCALDIAS

TORREQUEMADA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley municipal, y del 40 del Real decreto de 23 de Agosto de 1916 y del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Inaugural 1.º de Enero de 1918

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel Arroyo Holgado, se dió lectura de los artículos 52 y 53 de la Ley municipal y de la lista de señores Concejales en ejercicio procedente de las penúltimas elecciones y proclamados en Noviembre último, con derecho á tomar posesión cuyas credenciales han sido presentadas en forma legal.

Recibidos los electos por una Comisión, ocupó la presidencia interinamente don Isidoro Pulido Calzado, como Concejal que obtuvo mayor número de votos, y despedidos cortesmente, previa lectura de los artículos 53, 54, 55 y 56, parrafo 1.º de la Ley municipal, se procedió á la elección de Alcalde Presidente, Tenientes y Regidores y cuyo resultado fué:

Alcalde Presidente, don Miguel Arroyo Holgado.

Primer Teniente de Alcalde, don Jacinto Calzado Nevado.

Segundo Teniente de Alcalde, don Clemente Magariño Nevado.

Regidor Sindico, don Antonio Rodrigo Pariente.

Primer Regidor, don José Martín Rodrigo.

Segundo Regidor, don Isidoro Pulido Calzado.

Tercer Regidor, don Gumer-sindo Martín Pérez.

Cuarto Regidor, don Raimundo Martín Polo.

Quinto y Regidor Interventor, don Agustín Martín Escobar.

Designan los domingo á las ocho de la noche para celebrar las sesiones ordinarias.

Otra en el mismo día 1.º Enero

Bajo la presidencia del señor don Miguel Arroyo Holgado, se acuerda los treinta y seis mayores contribuyentes que tienen de-

recho á votar compromisarios para Senadores, y que se ponga al público por veinte días.

Ordinaria del día 6

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se nombran las Comisiones permanentes para actuar en los asuntos de su competencia.

Ordinaria del día 13

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo, se declara abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se da cuenta del extracto de las sesiones del trimestre anterior, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 20

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se fijan las cuentas de este Municipio del año 1917, siendo el Cargo 13.935 pesetas 71 céntimos, y la Data 13.895 pesetas 51 céntimos, y la existencia para 1918, en 40 pesetas 20 céntimos.

Que se expongan al público por quince días, y se remitan á la Junta Municipal.

Ordinaria del día 27

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se da cuenta de una instancia de don Marcial Palacios en la que pide se incluya en la lista de electores para Compromisarios.

Se conceden eliminando al que ocupa el último lugar don Benito Martín Polo, comunicándose á las partes.

Ordinaria del día 3 de Febrero

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acuerda que los Concejales incompatibles para actuar en las operaciones de quintas por tener parentesco con los mozos, y entre sí, son: don Jacinto Calzado, don Clemente Magariño, don Gumersindo Martín y don Agustín Martín quedando número suficiente para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 10

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo Holgado, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Acuérdase que para los efectos de quintas, el jornal medio de un bracero en esta localidad es de 1'50 pesetas, que se remi-

ta certificación al presidente de la Comisión Mixta de la provincia.

Ordinaria del día 17

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se nombra una Comisión para hacer las listas que trata el artículo 66 de la Ley municipal, para el sorteo de la Junta de Asociados que actuará en el año actual.

Ordinaria del día 24

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se nombra tallador para los mozos del reemplazo actual y años anteriores á don Basilio Blázquez Felipe, cabo que fué del Ejército, por no haber sargento en esta.

Ordinaria del día 3 de Marzo

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se efectúa el sorteo para el nombramiento de la Junta de Asociados que actuará en el año actual, acordando se fije al público por ocho días en la tabla de anuncios, para que presenten sus excusas los interesados.

Ordinaria del día 10

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» del mes de Febrero último, quedó enterada.

Ordinaria del día 17

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acuerda autorizar á la presidencia para que se provea de los empleados necesarios para la feria.

Que se cobre impuesto por caballería que se venda una peseta.

Ordinaria del día 24

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se nombra comisionado para que concorra con los mozos á la Capital ante la Comisión Mixta, al Secretario de la Corporación don Marciano Corbacho.

Ordinaria del día 31

Se da cuenta de lo recaudado

en la feria de este pueblo, por puestos de caballerías y puestos público, que asciende á 481'50 pesetas.

Junta Municipal

Extraordinaria del 5 de Enero

Bajo la presidencia del señor Arroyo Holgado se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se da cuenta de tres instancias quejándose del reparto de arbitrios del año actual, en las que piden don Juan Martín Polo, don Benito Martín Polo y doña María Juana Polo Leo, pagar las mismas cantidades que en el año anterior.

Se desestiman por ser el déficit del presupuesto mayor, y por lo tanto el reparto.

Extraordinaria del 14 de Febrero

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó nombrar á don Celedonio Polo, don Baudilio Blázquez y don Cipriano Rodrigo Pariente, para que formen la Comisión que enumera el artículo 161 de la Ley municipal, para que examinen las cuentas municipales de 1917.

Extraordinaria del día 26

Bajo la misma presidencia del señor Arroyo Holgado, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se aprueba definitivamente el dictamen y las cuentas de 1917, quedando el Cargo en 13.935 pesetas 71 céntimos, y la Data en 13.895 pesetas 51 céntimos; y la existencia para 1918, en 40 pesetas 20 céntimos, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Extraordinaria del 26 de Enero

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel Arroyo Holgado, se declara abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se da cuenta de las del Pósito de 1917, habiéndose recaudado 20.286 pesetas 2 céntimos; y pagado 19.476 pesetas 2 céntimos, aprobándose la Corporación, acordando se remitan al señor Jefe de la Sección de Cáceres.

Se acordó retirar de la cuenta corriente del Banco de España (Cáceres), la cantidad que tiene el Pósito.

Torrequemada 10 Abril 1918.—El Secretario, Marciano Corbacho.

Diligencia.—El presente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Corporación en sesión de este día.

Para que conste extendiendo la presente visada por el señor Alcalde en Torrequemada á 14 de Abril de 1918.—Marciano Corbacho.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Arroyo.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Reparto general sustitutivo del impuesto de consumos

Confecionado el de esta villa por la Junta municipal para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacer contra expresado reparto los hacendados vecinos y forasteros, así como los colonos en el mismo comprendidos, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Salvatierra de Santiago á 22 de Abril de 1918.—El Alcalde, Hipólito Tejada.

JARANDILLA

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados de ganados, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en este Ayuntamiento en el término de ocho días relaciones juradas que determina la regla 1.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Sin perjuicio de llevarle igualmente á efecto, por las Comisiones que determina la regla 3.ª del mismo artículo.

Jarandilla 24 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Pedro Pizarro.

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial de 1919, se requiere á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, para que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas.

Jarandilla 24 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Pedro Pizarro.

ALMARAZ

Recuento de ganadería

Formada por la Junta pericial de mi presidencia el acta de recuento de ganadería de esta villa y su término, que ha de servir de base para en su día cargar la contribución de esta clase en 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, donde podrán examinarla las personas en ella comprendidas y acudir las reclamaciones que crean convenientes.

Almaraz 18 de Abril de 1918.—El Alcalde, Emiliano Alonso.

Tip. de Luciano Jiménez Merino